

2014	17	01	34	P 011185
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ESCRITURA

0000001

FACTURA No. 019496

... *teus*



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INMOBILIARIA CARLOS MORGAN TMTINVERSIONES S.A.

OTORGAN:  
MATILDE DEL CONSUELO ARTIEDA MARURI  
CARLOS ALBERTO MORGAN ARTIEDA

CAPITAL: USD. 800,00

B.M.C.N.

DI 3 COPIAS



En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día **martes catorce de octubre del año dos mil catorce**; ante mí, DOCTOR CARLOS VLADYMER MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO PUBLICO TRIGESIMO CUARTO, DE ESTE CANTON; comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **MATILDE DEL CONSUELO ARTIEDA MARURI**, soltera, por sus propios derechos; y, **CARLOS ALBERTO MORGAN ARTIEDA**, casado con la señora Mercedes Dayanara Vargas Silva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía

y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de una sociedad anónima denominada **INMOBILIARIA CARLOS MORGAN TMTINVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.- **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **MATILDE DEL CONSUELO ARTIEDA MARURI**, soltera, por sus propios derechos; y, **CARLOS ALBERTO MORGAN ARTIEDA**, casado con la señora Mercedes Dayanara Vargas Silva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana.- **CLÁUSULA**

**SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **INMOBILIARIA CARLOS MORGAN TMTINVERSIONES S.A.**, como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA:**

**ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

**ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- INMOBILIARIA CARLOS MORGAN TMTINVERSIONES S.A.-** Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes



establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero cero uno al ochocientos inclusive. Y el capital autorizado es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto.

**ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.-

**DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.-

**ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán

autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.-

**ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Y ADMINISTRACIÓN.**- **ARTÍCULO TRECE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.**- La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen.

**ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y



cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa: **b)** interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente



dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

**Notaría**  
**Trigésima Cuarta**

reunión cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o

000005



Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

**ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como

Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE.-**

**ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de

éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; **d)** Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C. [EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

**VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE:**

**DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio

este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre

nuevo funcionario.- **ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos.-

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El

Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: **a)** Realizar todos los actos



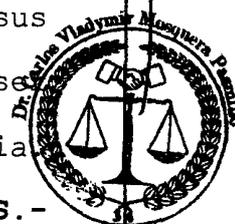
de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **f)** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **g)** Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. **k)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **l)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA**

**Y DOS: LOS COMISARIOS.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

**DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-**

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN DE LOS BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO**



**TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:**

**RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

**DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya

expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CLÁUSULA**

**CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los

accionistas de la compañía **INMOBILIARIA CARLOS MORGAN TMTINVERSIONES S.A.**, declaran bajo juramento: **UNO).**-

Que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CAPITAL AUTORIZADO: USD. 1.600		CAPITAL SUSCRITO: USD. 800		
No.	ACCIONISTAS NOMBRES Y APELLIDOS	ACCIONES	EQUIVALENTE EN DOLARES	CAPITAL
1	MATILDE DEL CONSUELO ARTIEDA MARURI	80	80	80
2	CARLOS ALBERTO MORGAN ARTIEDA	720	720	720
TOTALES		800	800	800

**DOS).**- Que una vez inscrita la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pagarán en numerario y mediante depósito bancario el valor correspondiente al cien por ciento del capital suscrito, en la cuenta bancaria que la compañía aperturará.- **CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACION DE**

**ADMINISTRADORES.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **INMOBILIARIA CARLOS MORGAN TMTINVERSIONES S.A.**, acuerdan nombrar a la señorita **MATILDE DEL CONSUELO ARTIEDA MARURI** como Presidente; y, como Gerente General al señor **CARLOS ALBERTO MORGAN ARTIEDA.**- **SEXTA: DECLARACIONES**

**FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran bajo juramento y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de estos estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que se autorizan mutuamente y/o al señor abogado Rubén Toapanta Martínez, para realizar el trámite pertinente hasta lograr la inscripción de la constitución de esta compañía en el Registro Mercantil y Superintendencia de Compañías.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Rubén Toapanta Martínez, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil once guión treinta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
SRTA. MATILDE DEL CONSUELO ARTIEDA MARURI C.C. 170385649-0

SIGUEN LAS FIR.....

.....MAS :



*g. Carlos Morgan*

SR. CARLOS ALBERTO MORGAN ARTIEDA C.C. 1707708028.

*[Signature]*  
EL NOTARIO

*colb...*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170770802-8

MORGAN ARTIEDA CARLOS ALBERTO  
GUAYAS/GUAYASQUITI/CARBO /CONCEPCION/  
09 OCTUBRE 1977  
FECHA DE NACIMIENTO  
AFC. CIVIL 025-0029 18929 M  
GUAYAS / GUAYASQUITI  
CARBO /CONCEPCION/ 1978

*Carlos Artieda*  
DIR. DEL REG. CIVIL

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444414222

NACIONALIDAD: CASADO MERCEDES DAYANARA VARGAS SILLVA  
ESTADO CIVIL: SUPERIOR COMERCIANTE

INSTRUCCIÓN: MIGUEL MORGAN  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MATILDE DEL C/ARTIEDA  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: RUIJO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 12/09/2006  
FECHA DE CADUCIDAD: 12/09/2018  
FORMA No. REN 2015196  
Pch

*Miguel Morgan*  
DIR. DEL REG. CIVIL

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

015 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0146 1707708028  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MORGAN ARTIEDA CARLOS ALBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA QUITO BELISARIO QUEVEDO 2  
CANTÓN PARROQUIA 2 ZONA

*Morgan*  
1.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

*Carlos Artieda*  
1707703028

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170385649-0

APELLIDOS Y NOMBRES: ARTIEDA MARURI MATILDE DEL CONSUELO  
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY GIRON GIRON  
FECHA DE NACIMIENTO: 1954-06-09  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA

*Matilde del Consuelo*  
DIR. DEL REG. CIVIL

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO V4444V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ARTIEDA LUIS  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MARURI INES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-07-18  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-07-18

*Matilde del Consuelo*  
DIR. DEL REG. CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

006 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0180 1703856490  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ARTIEDA MARURI MATILDE DEL CONSUELO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA QUITO SAN JUAN 2  
CANTÓN PARROQUIA 2 ZONA

*Matilde del Consuelo*  
1.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

*Matilde del Consuelo*  
170385649-0

**Notaría Trigésima Cuarta**  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COPIA del documento original presentado ante mí en 04 foja(s)  
Quito, a 14 OCT 2014  
*Carlos V. Mosquera Pazmiño*  
Dr. Carlos V. Mosquera Pazmiño  
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7670060  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1707708028 MORGAN ARTIEDA CARLOS ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA CARLOS MORGAN TMTINVERSIONES S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2014 5:09:21 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 84UYPK a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

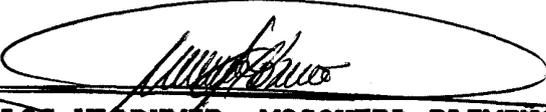


**Notaria**  
**Trigésima Cuarta**

...IA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INMOBILIARIA CARLOS MORGAN TMTINVERSIONES S.A.** otorgada por los señores **MATILDE DEL CONSUELO ARTIEDA MARURI CARLOS ALBERTO MORGAN ARTIEDA**, en Quito hoy martes catorce de octubre del año dos mil catorce.-



  
DR. CARLOS VLADYMIR MOSQUERA PAZMINO  
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



Notaria  
Trigésima Cuarta  
Dr. Carlos Vladimir  
Mosquera Pazmino  
Notario



Directoración Nacional de Registro Mercantil



0000011

TRÁMITE NÚMERO: 68490

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	45604
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	28/10/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	4657
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703856490	ARTIEDA MARURI MATILDE DEL CONSUELO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1707708028	MORGAN ARTIEDA CARLOS ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	14/10/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	INMOBILIARIA CARLOS MORGAN TMTINVERSIONES S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG B.C.
---





0000012

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

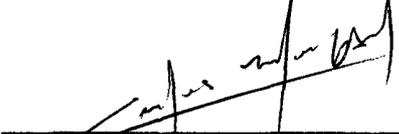
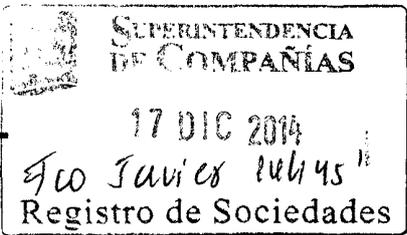
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. DE DICIEMBRE N56-78, GASPAR DE VILLAROEEL



0000013

		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		Inmobiliaria Carlos Morgan TMT INVERSIONES SA	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		TMT INVERSIONES	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> Quito	<b>CIUDAD:</b> Quito	
<b>PARROQUIA:</b> El Bataán	<b>BARRIO:</b> La Carolina	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> 10 de Agosto	<b>NÚMERO:</b> N36-174	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> Naciones Unidas	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b> 27	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2248886	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> rudato77@yahoo.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0984666791	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> Junto al Edificio Comandato			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> Carlos Alberto Morgan Artieda			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1707708028			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b> 17 DIC 2014 Geo Javier Velazquez Registro de Sociedades	
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

 **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**RECIBIDO**

16 DIC 2014

.....  
Sra. Adela Villacís V.  
C.A.U. - QUITO